



RADICADO: 2022-00097. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de junio de 2023

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JULIO ENRIQUE VALLE ROBLES contra PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandada descorrió el traslado. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220009700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE VALLE ROBLES
DEMANDADA: PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de recibido de la notificación personal agenciada por la parte demandante, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisaron los poderes que se allegaron con las contestaciones, encontrando que, mediante escritura pública 721 del 23 de julio del año 2020, la apoderada general de SKANDIA S.A. le otorgó poder general a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del código general del proceso, motivo por el cual se habilita al representante legal de dicha sociedad, doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA como apoderado principal y, como sustituto, al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS.

A su vez, se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada de PORVENIR S.A., a quien por medio de Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022 la representante legal de PORVENIR S.A., SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 37.893.544, le confirió poder especial para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con cédula No. 1.043.010.907 y TP No. 285.256 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital cuando contestó la demanda.

En cuanto a COLPENSIONES, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente.

Además, se tendrá a la abogada GLORIA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.697.939 de Bogotá, y TP Nro. 38.438 del CSJ como apoderada de PROTECCIÓN S.A., a quien por medio de Escritura Pública 576 del 17 de junio de 2019, la representante legal de PROTECCION S.A., ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 43.033.926, le confirió poder especial para representar sus intereses.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. A la revisión de dichas piezas procesales, encontramos que se avienen a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 21 de junio de 2023 a la 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a la firma jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A., y AFP SKANDIA S.A.
2. Habilitar al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS como apoderado sustituto de SKANDIA S.A. y al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., S.A.
3. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
4. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en el poder de sustitución.
5. TENER como apoderada de PROTECCION S.A., a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ.
6. TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.
7. SEÑALAR el día 21 de junio de 2023 a la 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
8. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
9. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifetimesizecloud.com/18401473>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.